



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1651.

Con noticia de la llegada del Batallon de Milicias Provinciales á que dá nombre esta Capital, salieron el día 29 del corriente á felicitar á tan beneméritos soldados de la libertad, la Excm. Diputacion provincial, el Ilmo. Ayuntamiento y el Batallon de Milicia Nacional hasta las heras del Hospital del Rey, á donde llegados que fueron aquellos bravos se les entregó una corona de laurel que recibieron en columna de honor, pasando en seguida á comer los ranchos que de antemano les estaban preparados y á los que tambien asistió el Sr. Comandante General, repitiendose con frecuencia los brindis alusivos á la penosa campaña que con tanto heroísmo han sostenido y dirigiéndoseles la siguiente alocucion.

La Diputacion Provincial y Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, rebotan de júbilo al ver á los valientes que han sostenido con tanta gloria el Pendon de la antigua Capital de Castilla, en las escarpadas montañas del Maestrazgo, terrorizando á las bordas de foragidos, que invocando Rey absoluto y Religion, pretendian sumergir á la patria de los Pelayos y de los Cides, en la mas espantosa esclavitud. ¡Llor eterno á los bravos que han sellado con su sangre los juramentos prestados ante esa bandera, de ser libres ó morir! La Provincia no olvidará sus nombres: acogerá con entusiasmo á los que han sobrevivido á tan encarnizada lucha; y mientras los defensores de los frailes, de los diezmos y de la Inquisicion, mendigan un pedazo de pan en la culta Francia que les maldice, los hijos predilectos van á sus hogares á contar á sus parientes y amigos las acciones gloriosas y los trabajos que han producido la libertad del pensamiento, la seguridad de las personas, la extincion de ese odioso impuesto á los labradores que hasta á cubrir todas las contribuciones del Estado, formando de los pueblos montones de mendigos para acumular riquezas y goces en los que adulaban al poder, ó hacian un mentido voto de pobreza.

Las Corporaciones Provincial y Municipal quisieran hacer una prueba ostentosa del aprecio que las merece el Batallon de su nombre; pero con profundo sentimiento se vé obligada á manifestar, que esta provincia ha sido tambien el teatro de la guerra, y que huyendo los enemigos de las puntas de vuestras bayonetas, han causado talas y destrozos inmensos, que rechazan severamente dispendios excesivos, que serian poco gratos á

Militares que han combatido en medio de escaseces y penuria al grito eléctrico de Viva la Constitucion, viva Isabel II, viva el Duque de la Victoria. Burgos 29 de Agosto de 1841. = José Nieto.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los habitantes de la Provincia sepan el aprecio con que son recibidos por sus conciudadanos, los que tantos dias de gloria han dado á la patria. Burgos 30 de Agosto de 1841 = José Nieto.

4.^a Seccion. = Circular. = Número 1591.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido dirigirme con fecha 3 de agosto la orden circular siguiente.

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la Nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos los siguientes. Desde fines del invierno se habian observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las Autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. A pesar de todo se ha desarrollado en el estío en términos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la experiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear

los medios convenientes á su exterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, así como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos están en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas. S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la Nación, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente Instrucción las más esenciales de aquellas disposiciones en la forma adoptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

INSTRUCCION.

1.º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estación presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su deperimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovación, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque sí cerca de ellas si le es posible, y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de ríos. En esta misma estación corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo también cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan allí.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo común hace su ovación.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguación, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es más fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecución puntual y exacta deben dar parte los Ayuntamientos á los Gefes políticos en todo el mes de Setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, extensión y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de valdíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que después se dirán.

3.º Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo además aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho nido el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infección, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño ó invierno cuando se halla blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque también puede usarse según algunos

prácticos de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrojo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afán, y lejos de dañarle es provechoso. Hay otro medio que, aunque más prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios están aconsejados en la ley 7.ª, libro 7.º, título 31 de la Novísima Recopilación. En este primer estado de la langosta es segura su destrucción si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y también los de prohibir que durante aquel tiempo se cacé en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afán. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace más que bullir, no es aún difícil su extinción: 1.º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser más anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaución. 5.º El uso de suelas de enero, de cáñamo ó esparto, atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demás arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola después para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la expresada ley.

5.º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya más dificultad su extinción: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del día, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en días frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los buitrones ó sacos de diferentes formas descritos ampliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se excusa describir. Otro medio más fácil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó más varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó más varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien extendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó más hombres tomando la extensión de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja sacudiendo el lenzon para que suelte la que queda en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operación á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras están abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se estiende porción de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible su-

hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detrás de la línea exterior, y hecho el oleo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la línea exterior y despues signiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.º Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2.º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la expresion que allí se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputación dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, lib. 7.º, título 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formará una relación de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caseríos sin excluir persona alguna.

8.º Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios expresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.ª, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de Propios, y si no hubiese suficiente, de los Arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinan á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontua-

rio de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de Jueces y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expedidas hasta aquella época, y por hallarse en él explicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de sus habitantes, y encargo á los Ayuntamientos tengan muy presente la Instruccion indicada, para llevar á debido efecto lo que en ella se previene en el deplorable caso que la langosta invada la provincia. Burgos 11 de Agosto de 1841.—José Nieto.

4.ª Seccion.—Circular.—Número 1600

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 8 del que rije la comunicacion siguiente.

«El Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.—De orden del Regente del Reino incluyo á V. E. diez ejemplares de la circular espedita á los Gefes políticos con la instruccion conveniente para evitar la propagacion de la Langosta y medios de esterminarla, y como no ignora V. E. que en varias provincias, en especial en las de la Mancha y en algunas de Castilla, los Administradores de las Encomiendas secuestradas han ofrecido resistencia á las disposiciones tomadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que coadyuvasen al esterminio de aquel insecto, se ha servido S. A. disponer que espida V. E. las órdenes mas esplicitas y terminantes á quien corresponda, para que los administradores se sujeten estrictamente y sin poner el menor obstáculo á las órdenes que al tenor de los artículos 2.º y 6.º de la instruccion les pueden comunicar las autoridades municipales y provinciales, acerca de acotamientos y roturaciones de los terrenos infestados, prestándose despues del mismo modo á coadyubar con el contingente á los gastos que fuesen precisos para su esterminio. Y con tanta mas razon cuando es sabido que muchas de aquellas fincas que consisten en Dehesas destinadas á pastos, son los focos principales de la infeccion, de donde sale desarrollado el insecto para talar y esterminar los sembrados de algunas leguas su contorno.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Burgos 13 de agosto de 1841.—José Nieto.

2.ª Seccion.—Número 1641.

Las Justicias de todos los pueblos de esta provincia, procederán á la captura y conduccion á mis órdenes del desertor natural de Quintanilla Escalada, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

Nombre y señas del desertor. Juan Diaz, edad 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color bueno, de poca corpulencia, le falta un diente en la serie superior de los de medio, barba clara, cara larga, ojos garzos, nariz encorbada, y pelo rubio. Burgos 26 de agosto de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Seccion 2.ª —Circular.—Número 1642.

Habiendo salido de Madrid con direccion á esta Ciudad el 18 del corriente la persona cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, con pasaporte para Francia,

bajo el n.º 221, tan pronto como se presente en cualquiera de los pueblos de esta provincia, procederán sus alcaldes á su captura y consiguiente conduccion á las órdenes de este Gobierno político.

Nombre y señas. D. José Miguel Comes y Coll, abogado que se titula, antes vecino de Vich: edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, color caído. = Señas del caballo que lleva. = Pelo blanco, siete cuartas y dos dedos de alzada, hierro en la anca izquierda figurando una O, el casco de la mano derecha á distancia de dos dedos de la herradura, abierto, edad catorce años. Burgos 21 de agosto de 1841. = José Nieto.

ANUNCIOS.

Número 1605. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta capital se han de subastar el dia 20 de setiembre de 1841 á las 10 de su mañana.

Monasterio de Sta. Maria de Rioseco.

Una casa arruinada que en el lugar de Manzanedo pertenece á dicho Monasterio, que no produce renta alguna por cuya razon no se ha capitalizado por la contaduria. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 500 rs. vn.: no tiene carga alguna.

Monasterio de S. Salvador de Oña.

Una casa arruinada con un huerto seco que en el lugar de Varanda perteneció á dicho monasterio, que tampoco produce renta alguna, por lo que no se ha capitalizado por la contaduria. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 990 rs. vn.; no tiene carga. Burgos 12 de agosto de 1841. = Por habilitacion, Nicolas Garcia.

Número 1615. Fincas que en esta capital y la del reino se han de subastar el dia 4 de octubre de 1841 á las 10 de su mañana.

Premostratenses de S. Norberto de Salamanca.

Se ha solicitado la tasacion de 21 tierras de 2 fanegas 9 celemines de 1.ª calidad, 31 fanegas 6 celemines de 2.ª, y 75 fanegas de 3.ª y una viña de 1 1/2 aranzada, que en el pueblo de Villamedianilla pertenecieron á dicho Manasterio, las cuales producen en renta 149 fanegas 7 celemines 3/4 de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 24,164 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 80,800 rs.: no están afectas á carga alguna las fincas expresadas: hay escritura de arriendo que cumple en el año de 1844. Burgos y agosto 14 de 1841. = Por habilitacion, Nicolas Garcia.

Número 1638. D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar, y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Burgos &c.

Hago saber: Que no habiendo sido aprobadas por el Gobierno las proposiciones que hizo D. José Enriquez, vecino de Granada, para encargarse del suministro de utensilios en aquella capital, Jaen y Almeria, desde 1.º de setiembre próximo hasta fin de agosto de 1845, mediante las mejoras que tenia hechas D. Rafael José de Aguirre, el cual ofrece sostenerlas en público remate, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino con fecha 17 del actual que se convoque á tercero y último remate el insinuado servicio por la Intendencia general militar, sirviendo de base los precios propuestos por Aguirre que son los siguientes.

Granada. Ochenta y cinco mrs. la cama completa, un real el juego de utensilios, 40 rs. arroba de aceite, 35 mrs. arroba

de leña, 33 cuartos arroba de carbon.

Almeria. Noventa y cuatro mrs. la cama completa, 51 mrs. el juego de utensilios, 50 rs. arroba de aceite, 38 mrs. arroba de leña, 4 1/4 rs. arroba de carbon.

Jaen. Noventa y cuatro mrs. la cama completa, 51 mrs. el juego de utensilios, 42 rs. arroba de aceite, un real arroba de leña, 4 rs. arroba de carbon.

En su consecuencia y cumplimiento de lo que se previene, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar, que para el dia 31 del corriente mes se efectúe la espresada subasta en los estrados de la Intendencia general de su digno cargo, bajo las condiciones del pliego aprobado para estos suministros y precios ya designados, cuyo remate tendrá lugar á las doce en punto del citado dia en favor del que resulte mejor postor; con la advertencia de que dicho servicio dará principio en 1.º de octubre venidero y concluirá en fin de setiembre de 1845, y concluido el acto no se admitirán proposiciones, aunque sean mas ventajosas y ofrezcan sostenerlas en otra licitacion. Lo que de órden de S. E. se anuncia al público para conocimiento y gobierno de los que gusten interesarse en esta empresa. Burgos 23 de agosto de 1841. = P. O. D. S. I. = El Interventor, Juan Vileña. = P. A. D. S. El oficial 1.º, Policarpo Muñiz.

Número 1637. D. Manuel Maria Mazon de Solares, Alcalde 1.º constitucional en esta villa de Espinosa de los Monteros y su Jurisdiccion.

Por el presente, y por comision del Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Villarcayo, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho por concepto hereditario, ó por otro cualquiera, á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó D. Romualdo Gamazo, natural que fue de Villar-dondiego, ex-Monge benedictino en S. Salvador de Oña, y Cura en la parroquia de Nra. Sra. de Berrueza de esta villa, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir su derecho en el juicio de testamentaria, por sí mismos ó por medio de procurador autorizado en forma, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá en el expediente conforme á justicia, y les parará todo perjuicio.

Dado en Espinosa de los Monteros á 21 de agosto de 1841. = Manuel Maria Mazon de Solares. Por su mandado, José Vazquez Gonzalez, escribano.

Núm. 1639. Agencia general, calle mayor n.º 23. cto. pral. = Convencido su Director de las muchas utilidades que reportan al pueblo Madrileño los Establecimientos de dicha clase, y deseoso de hacer estensivas aquellas á los demas del Reino, ha procurado por todos los medios posibles hacer en el que está á su cuidado cuantas mejoras ha creído oportunas hasta conseguirlo, dirigiendo este Prospecto, en la persuasion de que surtiendo el efecto que desea, adquirirá este nuevo Establecimiento el esplendor y crédito á que no duda se hará acreedor tanto por los desvelos y grandes relaciones de sus Sócios, como por la actividad y buena fé con que se proponen desempeñar toda clase de negocios que se confien á su Direccion en oficinas, tribunales ó casas de giro; para lo cual se han fijado las bases siguientes:

1.ª El Establecimiento admite suscripciones de fuera de la Corte por el módico estipendio de 120 rs. anuales, pagados por medios años adelantados.

2.ª Desde el momento que quede anotada la suscripcion de un interesado en el registro general del ramo, tiene derecho á mandar al Establecimiento toda clase de asuntos, y aun los encargos mas minuciosos, seguro de quedar servido con la exactitud y brevedad posible.

3.ª En la administracion de toda clase de bienes en esta capital, que ofrece desempeñar con el mismo celo y honradez, y dando las garantías ó fianzas correspondientes devengará el Establecimiento un 5 por 100 anual del producto hasta 50,000 rs. y un 4 por 100 si excediese.

4.ª Los Sres. suscritores dirigirán francas de porte sus comunicaciones al Director del Establecimiento. Madrid 21 de agosto de 1841. = El Director, Angel Diez.